



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 455/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **19** diecinueve días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **455/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00637414**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 14 catorce de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

ACTUALIZACIONES

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00637414, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 20 veinte de Noviembre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:25 horas del día 21 veintiuno de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 26 veintiséis de Noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **455/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 15 quince de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 14 catorce de Enero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - -

"DE LA REHABILITACION DEL EDIFICIO VASCONCELOS:

1. NOMBRE DE LOS PINTORES QUE LA PINTARON O EN SU CASO LA EMPRESA O COMPAÑIA QUE LO HIZO Y DE DONDE SON.
2. METROS CUADRADOS QUE PINTARON

ACTUACIONES

3. MARCA DE LA PINTURA UTILIZADA
4. COLORES DE LA PINTURA UTILIZARA
5. SE PINTO EXTERIOR O INTERIOR.
6. FACTURA ELECTRONICA DEL PAGO CORRESPONDIENTE"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por Judas sathanas peccatore di malis, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 20 veinte de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta con base al oficio en formato "pdf" que se inserta íntegramente a continuación: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.417/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 20 de noviembre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

En atención a su solicitud número 00637414 ingresada el día 14 de noviembre de 2014, en el sistema infomex, en la que solicita: "DE LA REHABILITACION DEL EDIFICIO VASCONCELOS:

1. NOMBRE DE LOS PINTORES QUE LA PINTARON O EN SU CASO LA EMPRESA O COMPAÑIA QUE LO HIZO Y DE DONDE SON.
2. METROS CUADRADOS QUE PINTARON
3. MARCA DE LA PINTURA UTILIZADA
4. COLORES DE LA PINTURA UTILIZADA
5. SE PINTO EXTERIOR O INTERIOR.
6. FACTURA ELECTRONICA DEL PAGO CORRESPONDIENTE" (sic.), al respecto le informo lo siguiente:

1. La empresa contratada para dicha rehabilitación se denomina Barrera Almanza y Asociados, S. A. de C. V.
2. Los metros cuadrados pagados fueron: 1.243.44.
3. Marca de la pintura utilizada: Pintura vinilica, Vinimex de Comex.
4. Colores utilizados, Amarillo, Verde y Café.
5. Se pintó el exterior e interior del edificio.
6. Se anexa factura de pago al presente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6°, 7° primer párrafo, 8° último párrafo, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



3 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.
Tels. 0141314880326, 1488033 Fax 14880564 Email: particular@secretaria@ipgto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer Judas sathanas peccatore di malis, su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se me anexa la factura correspondiente".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-137/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 19 diecinueve de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

HECHOS

El día 20 veinte de Noviembre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No.417/2014 dirigido al [REDACTED] en el cual se le informa de manera puntual sobre cada numeral de su planteamiento. Cabe mencionar que si bien el ahora recurrente expone de manera correcta los hechos que



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

considera le afecta sobre la omisión de anexar la factura correspondiente, me permita citar como antecedente la respuesta a la solicitud con folio no. 00619114 de fecha 08 de noviembre de 2014, realizada por el mismo solicitante, en la que ya se había remitido con anterioridad a dicha factura. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 417/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por Judas sathanas peccatore di malis, la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00637414, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00637414, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del

sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y su archivo adjunto, obsequiados por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por el solicitante.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso Judas sathanas peccatore di malis, en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del petitionario; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado:-----

"no se me anexa la factura correspondiente".

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente Judas sathanas peccatore di malis, este Órgano Resolutor advierte que el sustrato del mismo, el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable es incompleta.-----

Ahora bien, no obstante el agravio esgrimido por el impetrante, tampoco debe soslayarse el hecho de que la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta, entregó al petitionario los datos requeridos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud formulada. En ese sentido, la citada información, la cual comprende



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

parcialmente el objeto jurídico petitionado, queda fuera del estudio por este Órgano Colegiado al no ser motivo de disenso del recurrente y por ende, no formar parte de la litis planteada en el presente asunto, toda vez que el agravio esgrimido por el recurrente, es en relación a no le fue entregada la factura correspondiente. - - - - -

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se cita:- - - - -

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."*

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial. - - - - -

En ese sentido, dado que el reconocimiento del derecho de acceso a la información en poder del Estado como derecho humano fundamental, implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección adecuada, por ese motivo se analizará en sus términos el presupuesto de clasificación hecho valer por la Autoridad

Responsable en su modalidad de información de carácter confidencial.-----

En las condiciones apuntadas, atendiendo a lo requerido por el peticionario en el punto identificado con el número 6 de la solicitud de información primigenia, relativo a obtener la factura electrónica del pago correspondiente derivado de la rehabilitación – remodelación- del Edificio Vasconcelos y una vez analizada la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en atención a la solicitud de información formulada, este Órgano Colegiado advierte que, no obstante que en el oficio de respuesta número UAIP.13 No.417/2014, se precisa que “..*Se anexa factura de pago al presente*”, lo cierto es que a dicho oficio de respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado fue omisa en obsequiar al peticionario la factura del pago correspondiente a la rehabilitación -remodelación del Edificio Vasconcelos, llevada a cabo por la persona moral denominada “Barrera Almanza y Asociados S.A. de C.V.”.-----

Tampoco pasa inadvertida para este Colegiado la manifestación vertida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a través del informe rendido ante esta Autoridad, por medio del cual señala que “...***Cabe mencionar que si bien el ahora recurrente expone de manera correcta los hechos que considera le afecta sobre la omisión de anexar la factura correspondiente, me permito citar como antecedente la respuesta a la solicitud de información no. 00619114 de fecha 08 de noviembre de 2014, realizada por el mismo solicitante, en la que ya se había remitido con anterioridad dicha factura.***”; de dicha manifestación, resulta importante hacer notar a la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública que no obstante que,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

presumiblemente, a través de diversa solicitud de información formulada por el mismo solicitante - [REDACTED] se haya requerido y en su caso, respondido en relación al mismo objeto jurídico que ahora se solicita por medio de la solicitud de información identificada con el número de folio 00637414, dicha circunstancia no es óbice para que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado entregue nuevamente la información solicitada al peticionario, dado que con tal conducta se estaría limitando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del solicitante, cuenta habida que éste, como derecho humano, puede ejercerse en cualquier momento, ante cualquier Unidad de Acceso a la Información Pública de cualquier sujeto obligado y cuantas veces se estime necesario, conforme al interés legal del ciudadano. De ahí que la manifestación sostenida por la Responsable resulte inatendible e injustificada para los efectos pretendidos por ésta.- - - - -

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente [REDACTED] relativo a que no se le entregó la factura correspondiente requerida en el punto identificado con el número 6 de su solicitud de información,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, haciendo nugatorio con tal omisión, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante. Razón por la cual, al tenor de lo expuesto en párrafos inmediatos anteriores, **este Colegiado declara fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante,** dado que no existe elemento probatorio alguno que acredite que la Autoridad Responsable haya obsequiado al peticionario la factura expedida por la persona moral denominada "Barrera Almanza y Asociados

ACTUACIONES

S.A. de C.V." derivada que la rehabilitación –remodelación- del Edificio Vasconcelos.- - - - -

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que, la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00637414, del sistema electrónico "Infomex-Gto", fue omisa en obsequiar al peticionario la factura correspondiente que ampara el pago realizado por el Sujeto Obligado a la persona moral denominada "Barrera Almanza y Asociados S.A. de C.V.", derivado de la rehabilitación - remodelación- del Edificio Vasconcelos. Razón por lo cual, **a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue la factura correspondiente que ampara el pago realizado por el Sujeto Obligado a la persona moral denominada "Barrera Almanza y Asociados S.A. de C.V.", derivado de la rehabilitación -remodelación- del Edificio Vasconcelos. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en **Consejo General** respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00637414, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 455/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 21 veintiuno del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 20 veinte de Noviembre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00637414, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 14 catorce de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 20 veinte de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00637414, misma que fuera presentada el día 14 catorce de Noviembre de igual

año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.- - - - -

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **Tercero y Cuarto**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 14ª Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil



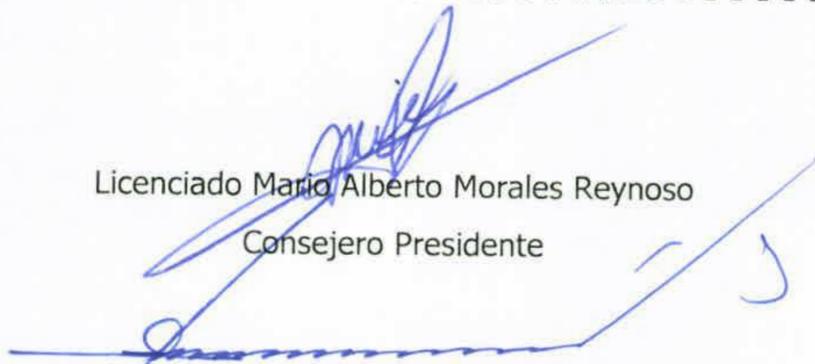
ESTADO DE GUANAJUATO

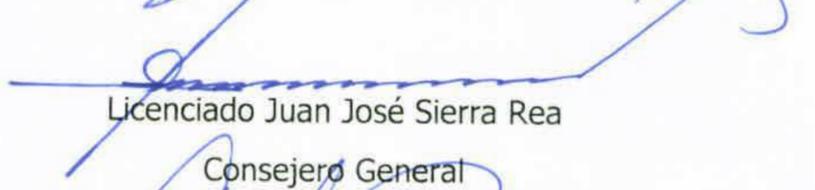


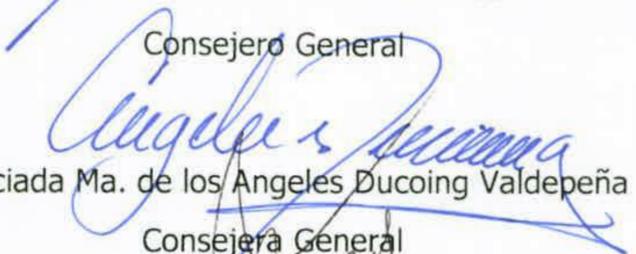
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

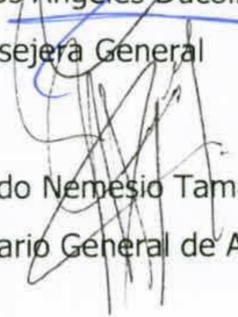
quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**

DOY FE. ----- Consejo General


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

ACTUACIONES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27